

**MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS  
DE EVALUACIÓN**

**ACTA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA**

**FECHA:** 05 de octubre de 2015  
**LUGAR:** Ministerio del Medio Ambiente  
**HORA INICIO:** 09:00  
**HORA TÉRMINO:** 13:00

*ASISTENCIA*

---

**COMISIONADOS**

- ✓ Alejandra Pérez
- ✓ Evelyn Stevens en representación de Nicola Borregaard
- ✓ Felipe Sandoval
- ✓ Hugo Martínez
- ✓ Marcela Klein
- ✓ Pablo Daud
- ✓ Paulina Riquelme
- ✓ Ximena Rojas en representación de Felipe Sandoval

***Excusados***

- ✓ Felipe Sandoval

***No Excusados***

- ✓ Juan Eduardo Saldivia
- ✓ Flavia Liberona
- ✓ Macarena Soler

**COORDINADORA MESA**

- ✓ Carmen Rivera (SEA)

**EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA**

- ✓ Elizabeth Lazcano (MMA)

- ✓ Claudia Bruna (MMA)
- ✓ Macarena Olivares (SEA)
- ✓ Jordana Mirochnick (SEA)
- ✓ Roció Núñez Madariaga (SEA)
- ✓ Loreto Grasset (SEA)

#### *TABLA*

---

1. Actas
2. Revisión de contenidos DIA/EIA actuales  
*Comisionados representantes Ministerios*
3. Revisión de los procedimientos especiales (art. 67 al 70 RSEIA)  
*Comisionados representantes Ministerios*
4. Consolidado DIA proyectos simples, DIA/EIA actuales y EIA proyectos complejos  
*Debate según antecedentes presentados en sesiones*
5. Balance de la Reunión y Cierre

#### *DESARROLLO DE LOS TEMAS*

---

### **1. Actas**

La Coordinadora de Mesa informa que sobre las actas de las sesiones N°6 y N°7 enviadas a los comisionados el día 29 de septiembre, el plazo para observar venció el día viernes 2 de octubre, no se recibieron observaciones por parte de los comisionados, por lo cual se dan por aprobadas.

Se informa que el acta correspondiente a la sesión extraordinaria N°3 se encuentra en poder de la secretaría del MMA.

### **2. Revisión de contenidos DIA/EIA actuales**

Como parte de las líneas de acción de la Mesa Técnica 1 está la de revisar y analizar los contenidos de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental (DIA y EIA), establecidos en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA.

Se plantea como propuesta general llevar la Ley a principios y el detalle en el Reglamento del SEIA, en particular sobre contenidos de DIA y EIA.

#### **2.1 Contenidos mínimos y comunes de EIA y DIA**

Como resultados del debate se plantearon por parte de los comisionados participantes un conjunto de reflexiones y propuestas que se sintetizan en la tabla siguiente y luego se agregan las intervenciones al respecto realizadas por los comisionada/os.

Ley	RSEIA	Tema	Observación
Art. 11 ter	Art. 12 inciso 2	Modificación de un proyecto o actividad	Se indica que lo dispuesto en el art. 11 ter de la Ley y art. 2° inciso del art. 12 del RSEIA, como concepto son correctos, la práctica es lo que confunde.  Se propone que en el Reglamento se agregue un criterio sobre lo que no debe hacerse.
Art. 9 ter	Art. 13	Relación con políticas, planes y programas de desarrollo	Se propone eliminar esta disposición.
Art. 11 bis	Art. 14	Proyecto por etapas	Se comparte la necesidad que el SEA entregue criterios sobre qué se entiende por etapas.  Se propone que en el RSEIA se agregue una indicación que las otras etapas del proyecto o actividad no se evalúan [dichas etapas no formaran parte del presente proceso de evaluación].
Art. 8 inciso 4	Art. 15	Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente	Se propone eliminar esta disposición.
Art. 8 inciso 3		Compatibilidad territorial	Se propone eliminar esta disposición.
Art. 25 ter Inciso 2	Art. 16	Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto	Se propone mantener la redacción.  No es adecuado solicitar “la fecha” de inicio.
Art. 13 bis	Art 17	Información de negociaciones	Se propone eliminar esta disposición.  Los contenidos de la DIA o EIA deben ser vinculantes a la decisión, esta “información de negociaciones” no los es.  Se debiera reemplazar por la propuesta de “relacionamiento previo” que se ve en la Mesa 4.
Art. 12 bis		Materias de la DIA	Se propone eliminar este art. ya que el art. 13 letra b) indica que el RSEIA es que establece los contenidos de los EIA y DIA. Se propone que efectivamente sea el

Ley	RSEIA	Tema	Observación
			<p>RSEIA el que defina sus contenidos.</p> <p>Además, el art. 12 bis plantea justificar la inexistencia de impactos ambientales significativos, no pudiendo probarse la inexistencia y si se puede probar que no se generan impactos significativos.</p>

#### Relación del proyecto con políticas, planes y programas (PPP)

- La comisionada Paulina Riquelme propone eliminar el artículo 9º ter de la Ley.
- La coordinadora de Mesa opina que consultar sobre la compatibilidad territorial en esta instancia se duplica la información, dado que los instrumentos de planificación territorial (IPT) son normativa ambiental aplicable, por lo tanto, se debe verificar su cumplimiento en el marco del capítulo Normativa Aplicable de la DIA y EIA. Es decir, esta análisis de compatibilidad respecto los IPT no agrega valor.
- El comisionado Pablo Daud señala que lo que se requiere de una DIA o EIA es información útil para la decisión, que principalmente corresponde a impactos ambientales y cumplimiento normativo. Entonces ¿qué pasa si un proyecto es incompatible con la estrategia regional de desarrollo? Esto no es causal de rechazo del proyecto, por lo tanto, es un contenido de información que no aporta a la decisión final.
- La comisionada Marcela Klein consulta si el proyecto contempla ejecutarse en un área donde no cumple con el Plan Regulador ¿esta es una causal de rechazo del proyecto? La coordinadora de la Mesa responde la consulta informando que en su oportunidad, al inicio del SEIA, se elaboró un informe en Derecho encargado por la CONAMA, el cual señala que los IPT son normativa de carácter ambiental aplicable a proyectos, no siendo esta conclusión cuestionada hasta la fecha, por lo cual en el proceso de evaluación se mantiene vigente este criterio.

#### Información de negociaciones con interesados

- El comisionado Pablo Daud propone eliminar el artículo 13 bis de la Ley N° 19.300.
- La Sra. Claudia Bruna señala que esta materia, de relacionamiento previo, se está abordando y analizando en el marco de la etapa 1 de la propuesta del SEIA en dos etapas, si bien no con las mismas condiciones. En dicho contexto la disposición del art. 13 bis se podría proponer eliminarla.
- El comisionado Pablo Daud reitera que los contenidos de las DIA y EIA deben ser contenidos sobre los cuales se tome una decisión.

#### Modificación de un proyecto o actividad

- Sobre el análisis del artículo 12 del RSEIA, Modificación de un proyecto o actividad, el comisionado Pablo Daud, señala que respecto a lo dispuesto en su inciso 2, el concepto es correcto, el error está en la aplicación del mismo. Propone que en el RSEIA se incluya una aclaración explicitando lo que no se debe hacer.
- La redacción de lo que no debe hacerse queda pendiente. La comisionada Paulina Riquelme se compromete presentar una redacción sobre este punto.

#### Desarrollo de proyectos o actividades por etapas

- Sobre el art. 14 del RSEIA, Desarrollo de proyectos o actividades por etapas, se acuerda esperar la propuesta de la Mesa 4. La coordinadora de la Mesa, en base a lo expuesto por los comisionados respecto a este artículo, señala que para la adecuada aplicación de esta disposición se confirma la necesidad que se explicita claramente qué se debe entender por etapas.
- El comisionado Pablo Daud solicita que en el inciso final del artículo 14 se agregue la siguiente frase “Dichas etapas no formaran parte del presente proceso de evaluación.”

#### Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

- El comisionado Pablo Daud plantea sobre el artículo 16 del RSEIA que no se visualiza un problema con establecer la gestión, acto o faena mínima; no así el establecer una fecha, dado que hay diversas variables que pueden afectar el inicio en una fecha pre-establecida.
- La señora Ximena Rojas, concuerda con lo señalado, indicando que es un problema para los titulares de proyectos de acuicultura, donde la obtención de la RCA es un paso previo para la tramitación de otras autorizaciones o permisos de carácter sectorial.
- Se acuerda mantener la redacción.

## **2.2. Materias de la DIA**

Con relación al art. 12 bis de la Ley N°19.300, Materias de la DIA, se propone eliminar este art. ya que el art. 13 letra b) indica que el RSEIA es que establece los contenidos de los EIA y DIA. Se propone que efectivamente sea el RSEIA el que defina sus contenidos.

- La Comisionada Paulina Riquelme plantea que demostrar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, por ejemplo respecto del literal b) y en base a los requisitos y nivel de detalle que exige la Guía de Evaluación de Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, *“en la práctica provocaría que se mueren las DIA”*. Probar la inexistencia no es real en el marco de un análisis técnico y jurídico. Demostrar que no se genera el impacto significativo, como estaba establecido en la Ley y Reglamento

anterior, es un umbral menos duro que demostrar *inexistencia*, lo cual implica elaborar un mini EIA con antecedentes de línea de base en base a campañas.

- La Sra. Evelyn Stevens complementa señalando que hoy se debe generar una línea de base de patrimonio cultural para probar la inexistencia de los efectos sobre la arqueología, etc. Se solicitan dos o más campañas en algunas componentes para probar inexistencia de efectos.
- El comisionado Pablo Daud señala que en la versión anterior de la Ley se señalaba que se aprobaba la DIA de un proyecto cuando no se generaban impactos ambientales significativos. Se debería volver a este criterio. En todo caso, los niveles de exigencia actuales nacieron de la gestión más que de lo legal o reglamentario; cada vez se están poniendo más exquisitos, a veces para bien, pero a veces con resultados más negativos. En más de una instancia, en la evaluación ambiental se aplica más la intuición o experiencia, ejemplo, declaro que no genero impactos en reasentamiento de comunidades humanas, hoy se debe presentar un certificado para probar que no hay comunidades. Hoy para todo se solicita una demostración fehaciente, en muchos casos, por un tercero. En síntesis, concuerda con la comisionada Paulina Riquelme que la actual letra b) del artículo 12 bis de la Ley N°19.300 es un estándar muy exigente.
- La Sra. Ximena Rojas señala estar de acuerdo con limpiar la Ley. Pero indica que eliminar los actuales mini estudios de las DIA no se soluciona solo eliminando o modificando la letra b) del artículo 12 bis de la Ley N°19.300. Esto es un paso, pero que debe ser sumado a otras instancias reglamentarias y de gestión.

### 2.3. DIA simplificada y otras vías de evaluación

La discusión deriva en la idea que para determinados proyectos exista un instrumento y procedimiento de evaluación simplificado, según lo siguiente:

- La Sra. Evelyn Stevens señala que actualmente en el Ministerio de Energía se reconoce que hay proyectos energéticos que requieren evaluación simplificada (mini centrales), dado que generan impactos, pero no coincide, por ejemplo, con la propuesta de DIA simplificada presentada por el comisionado Jaime Solari, el proceso de evaluación simplificada no es un *check list*.
- La comisionada Paulina Riquelme señala que básicamente hay que pensar hacia donde queremos llevar el SEIA ¿queremos evaluación de impacto ambiental para proyectos de cierta magnitud o lo queremos para todo?; porque si estamos pensando en 4 o 5 vías de ingreso, lo estamos pensando para todos los tipos de proyectos y todos se estarían evaluando. Hoy existen ciertos proyectos que están regulados y que el SEIA no le incorpora mayor valor, lo que si le incorpora es orden y gestión. Consulta ¿queremos racionalizar el SEIA y dirigirlo hacia un conjunto de proyectos que son susceptibles de generar impactos ambientales relevantes o queremos una lista de proyectos omnicompreensiva? En otras legislaciones la evaluación

ambiental es para proyectos de cierto umbral para arriba, se aplica a proyectos en que la evaluación le aporta valor y los proyectos más pequeños o de menor umbral se regulan a través de su legislación sectorial aplicable; señala como ejemplo la legislación española.

- El comisionado Pablo Daud al respecto señala que de todos los temas tratados, estamos de acuerdo que el universo debe mantenerse acotado en el artículo 10º (listado de tipologías de proyectos), de ese universo, estamos de acuerdo que hay tipologías que queremos eliminar, ejemplo; estaciones de servicio o tipologías en las cuales queremos aumentar los umbrales de ingreso. Nos queda un sub-universo de proyectos que quedarían sometidos al SEIA, a este sub-universo le aplicarían las cuatro (4) vías de ingreso a analizar: DIA simplificada, DIA, EIA y EIA para proyectos complejos. El corte duro está en el artículo 10 de la Ley N° 19.300.
- Respecto de lo señalado, la comisionada Paulina Riquelme indica que a su juicio no se ha analizado si efectivamente la evaluación ambiental le agrega valor a todos los proyectos, o nos debiéramos concentrar sobre aquellos proyectos donde la evaluación ambiental si le agrega valor. Estamos pensando cómo queremos ser eficiente dentro de lo que hoy existe, pero no estamos pensando hacia donde queremos apuntar. Es decir, hacia donde queremos orientar el instrumento.
- La Sra. Claudia Bruna señala que no es factible cerrar el tema de las tipologías de proyectos que ingresan al SEIA dado que está pendiente la información que entregará la consultoría que está revisando de forma paralela el listado de tipologías de proyectos. Señala que concuerda con la reflexión de la comisionada Riquelme, y que se está a tiempo para replantear el tema y hacer una reflexión. Mientras más diferenciación de instrumentos, pudiera ser finalmente contraproducente.
- La Sra. Evelyn Stevens indica que en las tipologías de proyectos del artículo 10 de la Ley hay dos mundos muy claros, están los proyectos que se desarrollan en áreas rurales y los proyectos que se desarrollan en áreas urbanas, lo que hace una gran diferencia en los impactos que generan. Por ejemplo, los que se desarrollan en áreas urbanas cuentan con más legislación regulatoria. Propone que podría ser una primera separación entre proyectos que se ejecuten en áreas urbanas y rurales.
- La comisionada Marcela Klein señala que estamos complejizando con cuatro vías de ingreso el SEIA, concuerda que se debiera revisar nuevamente la lista de tipologías de proyecto y la propuesta de vías de ingreso.
- La Sra. Claudia Bruna señala que someter un proyecto al SEIA que se instale en un área regulada (Plan Regulador) puede que no genere un aporte relevante, más allá de verificar el cumplimiento de la normativa, sobre todo, con la aplicación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a los instrumentos de planificación territorial.

- La comisionada Alejandra Pérez comparte que el SEIA debe concentrarse en los proyectos que efectivamente generan impactos.
- La coordinadora de la Mesa sintetiza diciendo que los criterios para revisar la lista de proyectos debe realizarse bajo el supuesto que el SEIA se focalice en la predicción y evaluación de impactos, distinguiendo los proyectos que deben salir de dicha lista, aquellos que están ampliamente regulados y los que deben mantenerse para ser evaluados.
- El comisionado Pablo Daud, con el objetivo de aclarar qué proyectos podrían ingresar mediante DIA simplificada, DIA y EIA; propone que la mesa aplique el criterio de pensar qué tipologías de proyectos debieran ingresar por EIA y estas sean candidatas para ingresar por DIA o EIA. Por lo tanto, todas las que no ingresan por esta vía debieran ingresar por DIA simplificada. Al respecto, la coordinadora de la Mesa indica que no basta como criterio solo la tipología del proyecto, pues actualmente proyectos de una misma tipología se presentan en ocasiones como DIA y en otras como EIA.
- Se mantiene en la Mesa la propuesta de analizar la posibilidad de establecer las cuatro siguientes procedimientos:
  - DIA declaración jurada, sin trámite, acto de fe la autoridad cuando aprueba, sujeta a “las penas del infierno” si no se cumple con lo declarado.
  - DIA actual con contenidos
  - EIA (incluyendo proyectos complejos con procedimiento ad hoc.)

#### 2.4. Contenidos mínimos de las DIA

Se procede a revisar lo dispuesto en el artículo 19 del RSEIA, Contenidos mínimos de las DIA, de acuerdo a lo siguiente:

##### Art. 19, primer inciso:

La comisionada Paulina Riquelme señala que de acuerdo a los actuales contenidos de las DIA, esta pierde el carácter de declaración jurada, consultando si se quiere que siga siendo declaración jurada. Señala que la declaración jurada solo tiene sentido para las DIA sin trámite. Por lo cual, solicita eliminar del primer inciso del artículo 19 el requerimiento de presentarse bajo la forma de una declaración jurada. La Sra. Evelyn Stevens apoya la moción. Se acuerda por parte de los comisionados participantes en la sesión proponer lo señalado por la comisionada Paulina Riquelme.

##### Art. 19 a) Descripción del proyecto o actividad:

- a.1 Identificación del titular: sin observaciones.



- a.2 Antecedentes generales: sin observaciones.
- a.3 Localización: sin observaciones.
- a.4. Descripción de las partes, acciones y obras físicas.  
Se propone eliminar como un contenido específico ya que se estima es información redundante dado que en a.5 y a.6 se pide la indicación de las partes, acciones y obras físicas.
- a.5 Descripción de la fase construcción y a.6 Descripción de la fase de operación:
  - Se acuerda proponer que se elimine el requerimiento de indicar la “fecha estimada” que establezca el inicio y término de la fase.
  - Se acuerda mantener el “Cronograma” dado que es un aporte importante para la evaluación de impactos, por ejemplo, para conocer el tiempo en que se generan emisiones atmosféricas y ruido. Lo que complica es la fecha con día, mes y año. El cronograma debe quedar en términos de plazo de tiempo (semanas, meses u otros).
  - Suministros básicos: se sugiere eliminar los ítems que se consultan en otros párrafos, por ejemplo, en la sección sobre emisiones del proyecto.  
La comisionada Alejandra Pérez complementa señalando que no debe requerirse información sobre agua potable para los trabajadores ya que es un tema sanitario; no debe agregarse a la evaluación ambiental, en la práctica si el proyecto no cuenta con agua potable el Servicio de Salud sectorialmente no lo aprobará.
  - Cantidad y manejo de “productos químicos”, se acuerda reemplazar este concepto por “sustancias peligrosas”, quedando la redacción *“la cantidad y manejo de residuos y sustancias peligrosas que puedan afectar el medio ambiente”*.

Se hace presente que la información sobre descripción del proyecto es necesaria para la predicción y evaluación de impactos, de modo que en la redacción de la RCA debiera quedar solo la de carácter general o macro y no la específica.

### **3. Revisión de los procedimientos especiales (art. 67 al 70 RSEIA)**

Por motivos de tiempo, no se revisan los contenidos de los artículos que regulan los procedimientos especiales, quedando su revisión y análisis para una próxima sesión.

### **4. Consolidado DIA proyectos simples, DIA/EIA actuales y EIA proyectos complejos**

A la fecha la Mesa no cuenta con consenso sobre las vías de evaluación correspondientes a DIA para proyectos simples o regulados y EIA de proyectos complejos, quedando pendiente continuar el debate y propuesta sobre la materia para una próxima sesión. Por lo mismo no es factible iniciar la elaboración de un documento consolidado al respecto.

### **5. Balance de la reunión y cierre**

En síntesis se acuerdan los siguientes compromisos:

- ✓ Se toma el acuerdo que en la próxima sesión de fecha viernes 16 de octubre, las Sras. Elizabeth Lazcano y Claudia Bruna del MMA realizarán la presentación de la propuesta del Sr. Ministro del Medio Ambiente relativa al SEIA en dos etapas.
- ✓ La coordinadora de la Mesa enviará a los comisionada/os el día viernes 9 de octubre, por correo electrónico, el documento consolidado sobre la lista de proyectos (artículo 10 de la Ley y 3 del RSEIA), para su consideración y revisión; de forma que se pueda hacer una primera revisión de observaciones y comentarios en la sesión siguiente, el próximo 16 de octubre.
- ✓ La coordinadora de la Mesa revisará y perfeccionará el formato del documento consolidado sobre elementos ambientales objetos de protección y criterios de impactos ambientales significativos (art. 11 Ley y Título II del RSEIA) al momento de consolidar las observaciones recibidas de los comisionados.
- ✓ Se reprograma la presentación de la comisionada Paulina Riquelme sobre la Letra p) del artículo 10 de la Ley para la sesión del 16 de octubre.
- ✓ Se programa la presentación de la comisionada Paulina Riquelme sobre la experiencia española en evaluación ambiental de proyectos complejos.
- ✓ Se programa la presentación de Guillermo Espinoza con respecto a Proyectos Complejos (invita la Sra. Claudia Bruna).
- ✓ La comisionada Paulina Riquelme se compromete a presentar una redacción para el inciso 2 del art. 12 del RSEIA, Modificación de un proyecto o actividad, que explicita qué no debe hacerse cuando se evalúa una modificación de proyecto.

## 6. Observaciones al acta

Respecto a lo señalado en la sesión 2.3 *“Se mantiene en la Mesa la propuesta de analizar la posibilidad de establecer los cuatro siguientes procedimientos, (...). EIA de proyectos complejos con procedimiento ad hoc.”*, la Sra. Evelyn Stevens precisa que la posibilidad de establecer un procedimiento ad hoc. para evaluar proyectos complejos no implica establecer una vía o instrumento de evaluación nuevo, sino que sería el EIA asociado a un procedimiento ad hoc. Se corrige el acta en este sentido.